



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 023-2023

RECURRENTE: FP CONSTRUCCIONES S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 01 del 30 de enero de 2023, emitida por el Municipio de Las Palmas (Junta Comunal de Corozal, Las Palmas), correspondiente al acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2023-5-89-0-09-CM-000352.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N° 042 -2023-Pleno/TACP de 2 de marzo de 2023 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El MUNICIPIO DE LAS PALMAS (Junta Comunal de Corozal, Las Palmas) convocó el día 30 de enero de 2023, el procedimiento de selección de contratista para el "MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL,



COMUNIDAD DE GUAYABAL)” con un precio de referencia de **TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.35,000.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 30 de enero de 2023, en un horario hasta las 1:00 de la tarde, y para el mismo día, pero a partir de las 1:01 de la tarde, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El **MUNICIPIO DE LAS PALMAS**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resolvió:

Resolución de Adjudicación

Cuadro de Cotizaciones 01 del 30-01-2023
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-5-89-0-09-CM-000352

Nombre de Entidad: MUNICIPIO LAS PALMAS
JUNTA COMUNAL DE COROZAL

Considerando:

PRIMERO: QUE MEDIANTE AVISO DE OPERACIÓN DE CONVOCATORIA N° 2023-5-89-0-09-CM-000352, MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, COMUNIDAD DE GUAYABAL, PARA LA JUNTA COMUNAL DE COROZAL, POR MEDIO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS SE HIZO EL LLAMADO A PARTICIPAR COMO PROPONENTE EN DICHO ACTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 439 DEL 10 SEPTIEMBRE 2020 QUE REGLAMENTA LA LEY 22 DEL 2004, QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
155670492-2-2018-2	FP CONSTRUCCIONES SA	29-01-2023 08:15 p.m.	34,103.20
9-715-1410-0	Wilfredo Emilio Guerrero Gomez	30-01-2023 12:12 p.m.	33,922.66
1140619-1-569445-73	INGENIERIA LANDAU, S.A.	30-01-2023 12:44 p.m.	36,700.89
1479465-1-643388-35	FABRICA Y SERVICIOS HG, S.A.	30-01-2023 12:46 p.m.	34,753.71

Otros Considerando

QUE EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023, SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE COMPRA MENOR N° 2023-5-89-0-09-CM-000352, MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, COMUNIDAD DE GUAYABAL, CORREGIMIENTO COROZAL

Resuelve:

ART 1. ADJUDICAR EL ACTO N° 2023-5-89-0-09-CM-000352, A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, POR LA SUMA DE 33,923.00 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, COMUNIDAD DE GUAYABAL, PARA LA JUNTA COMUNAL DE COROZAL DISTRITO DE LAS PALMAS, USO DE PARTIDA DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2021 (PMOS)

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	30222035	Acueductos	Wilfredo Emilio Guerrero Gomez	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO: PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, PRUEBAS BACTERIOLÓGICA, DE RENDIMIENTO Y MEJORAMIENTO A TANQUE METÁLICO EXISTENTE, CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE PROTECCIÓN, CONTRUCCIÓN DE TAPIA.	31,703.40	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	31,703.40
Impuestos	2,219.26
Total	33,922.66



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 7 de febrero de 2023, por el Lcdo. Jean Carlos Giraldo, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **FP CONSTRUCCIONES, S.A** presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 01 de 30 de enero de 2023, proferida por el **MUNICIPIO DE LAS PALMAS, JUNTA COMUNAL DE COROZAL**, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-89-0-09-CM-000352 al proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 008 a la 014 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno el Lcdo. Jean Carlos Giraldo, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **FP CONSTRUCCIONES, S.A**, presentó recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 01 de 30 de enero de 2023, proferida por el MUNICIPIO DE LAS PALMAS, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-89-0-09-CM-000352 al proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, alegando lo siguiente:

1. Que el día 11 de enero de 2023, la Junta Comunal de Corozal publicó el acto público No. 2023-5-89-0-09-CM-000352 para el Mejoramiento de acueductos en el Corregimiento de Corozal, Comunidad de Guayabal.
2. Que mediante Cuadro de Cotizaciones 01 de 30 de enero de 2023 la Junta Comunal de Corozal, resolvió adjudicar el acto público de contratación menor al proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES al considerar que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.
3. Sin embargo, manifestó el recurrente que no comparte la decisión adoptada por la entidad licitante, debido a que la empresa adjudicataria incumplió con el requisito No.6, concerniente a la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, toda vez que solo aportó el Certificado de Idoneidad y no así la certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura conforme lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022.
4. Lo anterior a que el referido requisito mínimo obligatorio solicita que el proponente en ambos casos (refiriéndose tanto a persona natural como a la persona jurídica) deberá presentar la certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y



Arquitectura tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001 de 12 de enero de 2022, por ser el documento oficial en el cual se verifica la vigencia de la idoneidad profesional y que no se encuentra suspendida.

5. Por lo tanto, el proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, no cumplió con lo establecido en el pliego de cargos No. 2023-5-89-0-09-CM-000352, puesto que no aportó uno de los documentos exigidos en el mismo, específicamente la certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura suscrita por el secretario.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar y dejar sin efecto el Cuadro de Cotizaciones 01 de 30 de enero de 2023, publicado el 1 de febrero de 2023 proferido por la JUNTA COMUNAL DE COROZAL y en consecuencia se adjudique el acto público a la empresa FP CONSTRUCCIONES, S.A.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 015-2023/TACP de 8 de febrero de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. Jean Carlos Girado, en representación de la empresa **FP CONSTRUCCIONES, S.A.**, resolución que fue publicada el día 8 de febrero de 2023, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MUNICIPIO DE LAS PALMAS para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 16 de febrero de 2023 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 037, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De igual manera mediante informe de trámite fechado 16 de febrero de 2023, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 037 del expediente jurídico, se deja constancia que la entidad no publicó informe de conducta.



VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo



siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-5-89-0-09-CM-000352 para el “MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, COMUNIDAD DE GUAYABAL” mediante el cual el MUNICIPIO DE LAS PALMAS entidad licitante, profirió el Cuadro de Cotizaciones 01 de 30 de enero de 2023, en donde se resolvió adjudicar al proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 00/100 (B/. 33,923.00).

De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, el MUNICIPIO DE LAS PALMAS recibió las propuestas el día 30 de enero de 2023, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el día 1 de febrero de 2023, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
desglose de actividades y planos	Otros	11-01-2023 02:25 PM	
desglose de actividades y planos	Otros	11-01-2023 02:25 PM	
desglose de actividades y planos	Otros	11-01-2023 02:26 PM	
RESOLUCIÓN DE DECISIÓN	Resolución de decisión	01-02-2023 09:29 AM	
ACTA	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	01-02-2023 09:29 AM	
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resoluciones	01-02-2023 09:40 AM	
Certificación de interposición de Recurso Exp 023-2023	Interposicion de Recurso de TAdCP	07-02-2023 03:12 PM	
Informe Secretarial Exp. 023-2023	Otros TAdCP	08-02-2023 03:44 PM	
Resolución de Admisión Exp. 023-2023	Resolucion de Admision TAdCP	08-02-2023 03:46 PM	
Escrito para el Traslado Exp. 023-2023	Escritos para el traslado TAdCP	08-02-2023 03:50 PM	
Informe de Trámite Exp. 023-2023	Otros TAdCP	08-02-2023 04:03 PM	
Informe de Trámite Exp. 023-2023	Otros TAdCP	16-02-2023 01:47 PM	

Nótese que, posterior al acta de apertura de propuestas, la entidad procedió a emitir el Cuadro de Cotizaciones No. 01del 30 de enero de 2023 mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-89-0-09-CM-000352, al proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 00/100 (B/.33,923.00), dicha resolución fue impugnada por el Lcdo. JEAN CARLOS GIRADO, el día 7 de febrero de 2023, por lo que de los argumentos expuestos procedemos a



constatar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico a fin de corroborar si le asiste o no la razón al recurrente y a ello nos avocamos.

De manera que, el señalamiento del impugnante versa exclusivamente sobre el incumplimiento del adjudicatario con relación al punto número 6 descrito en el pliego de cargos, el cual estable lo siguiente:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.	No
---	---	----

Siendo que, el adjudicatario no aportó la certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura conforme a lo que establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, solamente, presentó la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por lo que al remitirnos al portal electrónico de “PanamaCompra”, observamos que el proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, con relación al punto No. 6, aportó la siguiente documentación:



Así las cosas, tenemos que el requisito 6 antes citado, encuentra su sustento en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, y puntualmente en la Resolución JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020, por medio de la cual se establece la Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado, cuya vigencia fue modificada mediante la Resolución No.



JTIA 001-2022 del 12 de enero de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29567 de 29 de junio de 2022.

Tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, que a letra reza lo siguiente:

Que la Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es el documento oficial en la cual se verifica la vigencia de la Idoneidad Profesional o la Licencia Temporal Renovable que no se encuentren suspendidas y en el caso del registro de las empresas, que cumplan con el registro vigente o las ramas de la ingeniería y arquitectura que la empresa pueda ejercer.

Que mediante Resolución No. 014 de 11 de marzo de 2020, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura establece una vigencia de tres (3) meses para la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado.

Que en Reunión Ordinaria de 12 de enero de 2022, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura consideró necesario reevaluar el término de validez de las

No. 29567

Gaceta Oficial Digital, miércoles 29 de junio de 2022

Resolución No. JTIA-001-2022 de 12 de enero de 2022.
Por medio de la cual se modifica la vigencia de la certificación de la junta técnica de ingeniería y arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del estado.
Página 2.

certificaciones emitidas por la entidad para los actos públicos, concluyendo que era conveniente aumentar la vigencia hasta seis (6) meses.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER una vigencia de seis (6) meses para la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Ing. Rutilio Villarreal
Presidente a.i.



Como quiera que, no quedan dudas que el alcance de los trabajos del objeto contractual del acto público que nos ocupa, de acuerdo a las especificaciones técnicas visibles en el portal electrónico de "PanamaCompra", requiere actividades de Ingeniería y toda vez que el adjudicatario no aportó la certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería Y Arquitectura, tal como lo establece la Resolución JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, se concluye el incumplimiento con lo exigido por la entidad licitante con relación a lo establecido en el requisito No.6 del pliego de cargos, concerniente a la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, siendo este documento no subsanable.

En ese sentido, cabe destacar que, dentro de la descripción de las especificaciones técnicas, se señala de manera taxativa que se requiere el "Mejoramiento de acueducto en el Corregimiento: perforación de pozo, suministro de materiales, mano de obra, pruebas bacteriológicas, de rendimiento y mejoramiento a tanque metálico existente, construcción de caseta de protección, construcción de tapia", observando así que, se trata de varios servicios entre los cuales precisan la



experiencia de un equipo especializado que realice pruebas de tipo bacteriológicas y trabajos en tanque metálico, por lo cual recomendamos que en lo sucesivo la entidad licitante tome en cuenta las medidas preventivas en materia de seguridad y salud e integridad física de los trabajadores a fin de reducir los riesgos propios de dicha actividad.

Por lo tanto, concluimos que, el adjudicatario WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, no cumplió a cabalidad con la totalidad de los documentos exigidos en el pliego de cargos, motivo por el cual se procede a evaluar la segunda propuesta de menor precio, siendo la del proponente FP CONSTRUCCIONES, S.A.

Al realizar el estudio pormenorizado de cada uno de los documentos aportados por parte de la empresa FP CONSTRUCCIONES, S.A, se puede observar la aportación de todos los requerimientos exigidos en el pliego de cargos, tales como: Certificado de Registro Público, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Registro de Empresa expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, aviso de operación, declaración jurada de no incapacidad legal para contratar, certificado de paz y salvo del Ministerio de Ambiente, Carta de Compromiso Verde, Carta de Adhesión a Principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, Pacto de Integridad, Certificado de Registro de Proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, adicionalmente aportó Certificado de Paz y Salvo emitido por la Tesorería Municipal de las Palmas, Actas de aceptación final del Municipio Omar Torrijos Herrera, Dirección de Obras y Construcciones Municipales (Contrato No. 07-2021, Orden de Compra No. 12, Contrato No. 05-2021, Contrato No. 03-2021), Cédula de la representante legal de la empresa y Desglose de Precios.

Por lo tanto, del caudal probatorio que reposa en el portal electrónico de "PanamaCompra", consideramos que le asiste la razón al impugnante, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, contrario al adjudicatario WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES, el cual no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como lo hemos señalado en párrafos anteriores, por lo que no es merecedor de la adjudicación.

Así las cosas, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las



contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*.

Siendo que el Cuadro de Cotizaciones 01 de 30 de enero de 2023, mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-5-89-0-09-CM-000352 para el "MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, COMUNIDAD DE GUAYABAL", no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos por lo tanto no encontramos óbice para acceder a lo pedido por el impugnante, por ser lo que corresponde en derecho, revocando así la resolución impugnada y procediendo a restablecer el derecho vulnerado a favor del recurrente.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones 01 del 30 de enero de 2023, proferido por el MUNICIPIO DE LAS PALMAS, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-5-89-0-09-CM-000352 para el "MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL, COMUNIDAD DE GUAYABAL" al proponente WILFREDO EMILIO GUERRERO GÓMEZ propietario del establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS GENERALES.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, **adjudicando** el acto público N°2023-5-89-0-09-CM-000352, a favor de FP CONSTRUCCIONES, S.A, quien ofertó por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES BALBOAS CON 00/100

(B/.34,103.00), por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación consignada mediante Diligencia No. 016-2023 el día 07 de febrero de 2023, constituida en cheque de gerencia No. 000005504 por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,200.00) a orden del TACP/ Contraloría General de la República, más la suma en efectivo de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.00), cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, y es presentado en concepto de fianza de impugnación dentro del proceso de impugnación promovido por FP CONSTRUCCIONES, S.A (fs.019 del Expediente Jurídico del Tribunal)

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°023-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSE ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

